Expediente: **4800/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIERRA SILVIA PATRICIA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - SIERRA, Silvia Patricia-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4800/25

H108022907191

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SIERRA SILVIA PATRICIA s/ SUMARIO EXPTE 4800/25.- JUZGADO COBROS Y APREMIOS 2 C.J. CONCEPCIÓN - EXPTE. N° 4800/25.

Al día **28 de Octubre del 2025**, siendo las 8.47hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° **41** del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N° 1, 2° Piso Palacio Tribunales**, la parte actora con su letrada apoderada **Pastoriza Maximiliano Manuel**, no compareciendo la parte demandada **Sierra Silvia Patricia, D.N.I N° 24.340.539, sito en Sector 9, Mza 2, Casa 29, Barrio Lomas de Tafi, Tafi Viejo**, a pesar de estar notificada en fecha **05/09/2025**. También se encuentra presente la **Sra. Directora Dra. Julieta Berral** de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) y solicita a la letrada **Pastoriza Maximiliano Manuel**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **Pastoriza Maximiliano Manuel** en representación de la parte actora, y manifiesta no haber tenido contacto con la demandada y por lo tanto ratifica la demanda en todos sus términos, la documentación adjuntada, se declare la cuestion de puro derecho y rebelde a la demandada. En cuanto al dictamen fiscal y el informe de contadores no formula objecion alguna.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 13/03/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada atento a que se trata de una relacion de consumo y por lo tanto es de aplicación los derechos y garantías de los consumidores.:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

? Acuse de Recibo.

? Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$98.008.41** con fecha de vencimiento **14/08/2023**, **pero la fecha de consolidación de la deuda es el 14/08/2023**

? Copia de D.N.I.

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al **14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 15/12/23**

? Certificado de trabajo

En cuanto a la firma inserta en los documentos, al no estar presente la demandada es que los mismos se tienen por no controvertidos.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$58.416,72**.

Acreditada la relación contractual, al haber recibido la tarjeta de credito, el hecho de haber efectuado gastos, que surge a partir del complejo documental, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **12/09/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **16/09/2025**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados **96**% (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público. Asimismo el Dr. Yanicelli hace referencia a que la Caja habitualmente cobra un interes alrededor del 60%.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil), el valor de una consulta oral o verbal.**

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Sierra Silvia Patricia, D.N.I N° 24.340.539** y ordeno a la demandada pagar la suma de **$98.008,41 (noventa y ocho mil ocho con 41/100),** con vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende entre el 60% 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (**14/08/2023**) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior al interés indicado en el dictamen fiscal, siendo este del 96% como asi tampoco superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **Pastoriza Maximiliano Manuel**, por la suma de pesos **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil), o el equivalente a una consulta oral**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente

cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandada **Sierra Silvia Patricia, D.N.I N° 24.340.539, sito en Sector 9, Mza 2, Casa 29, Barrio Lomas de Tafi, Tafi Viejo**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **Pastoriza Maximiliano Manuel** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes y hace devolucion de la documentación original teniendo en cuenta la política de despapelización que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.